



ENTREVISTAS VIDEO GRABADAS: CONSIDERACIONES PARA UNA POLÍTICA PÚBLICA EXITOSA

▶ Aunque el proyecto de ley que busca regular las entrevistas video grabadas a niños, niñas y adolescentes en causas por delito sexual no es parte de la llamada ‘agenda corta’, la actual discusión parlamentaria de la iniciativa hace oportuna la publicación de este artículo, que pone énfasis en criterios relevantes para asegurar su éxito futuro.

▶ Por Patricia Condemarín B.,
psicóloga y perita forense.



Como es sabido, la tramitación del proyecto de ley que regula las entrevistas video grabadas a niños, niñas adolescentes y otras medidas de resguardo en causas seguidas por delito sexual se encuentra en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado y, al parecer, todo indica que hay prisa para que vea pronto la luz.

Esta premura debe considerar la profundidad con que deben ser tratados aspectos críticos del proyecto de ley, para evitar que durante su aplicación se caiga en la cuenta de que no se consideraron elementos que podrían ser claves al momento de la evaluación o de hacer el seguimiento de una política pública de tal envergadura y expectativa social.

Respecto de este proyecto y específicamente de las indicaciones realizadas por el Ejecutivo el 26 de julio de 2016, existen distintas posiciones en varias aristas, tales como el momento de la declaración del niño, niña o adolescente; la figura y participación del entrevistador; el momento o fase de la investigación penal y judicial, el uso de la video grabación de la entrevista investigativa, el momento y rol de la defensa durante las entrevistas realizadas, la eliminación de la declaración de los niños y niñas durante la audiencia de juicio oral, los límites y fines de las pericias, etcétera.

No obstante estas divergencias, es destacable en las diferentes posturas el interés conjunto por amortiguar los efectos adversos que el paso por el sistema judicial puede acarrear en el desarrollo psicológico y salud mental de niños, niñas y adolescentes (en adelante N.N.A.).

LOS CASOS NO SON IGUALES

Un asunto crítico, que atraviesa algunas aristas discutidas, es la creencia que subyace al suponer que las denuncias por delito sexual o los casos seguidos por delito sexual son idénticos entre sí y, en ese caso, corresponden a una realidad homogénea y regular. Subyace esa idea en las referencias que se hacen en torno al entrevistador, la persona del entrevistado, la entrevista y su dinámica, la conservación de la misma a través de la video grabación y el uso y sentido de la misma durante el proceso investigativo y judicial.

El denominado entrevistador se instala como la primera figura con la que toma contacto el N.N.A. en la fase investigativa y desformalizada de la causa. En ese sentido, pasa a configurar

“Es destacable en las diferentes posturas el interés conjunto por amortiguar los efectos adversos que el paso por el sistema judicial puede acarrear en el desarrollo psicológico y salud mental de niños, niñas y adolescentes”.

una figura esencial, que requiere contar con formación especializada, que impacte positivamente en un abordaje que permita controlar en gran medida su propia perspectiva.

Ello, porque este tipo de procedimientos bajo ciertas circunstancias puede incidir en los dichos y/o recuerdos de los evaluados, a partir de la evidencia de que los prejuicios personales del entrevistador pueden afectar poderosamente al proceso de evaluación, especialmente en niños y niñas (Ceci, Hembroke, 1995).

Conocer que se ha realizado una denuncia de abuso sexual constituye un punto de entrada y se requiere considerar un conjunto de otros datos referidos para identificar y clarificar el problema (naturaleza y origen de la denuncia, personas implicadas en ésta, características personales, contexto y circunstancias en que se origina la denuncia, presencia o ausencia de relato espontáneo de parte del niño, etcétera (Ney, 1995, Berlinger y Goodman, 2006).

De acuerdo con el estudio bibliográfico realizado, el investigador de abuso sexual -en especial en casos de abuso sexual infantil- juega un rol crítico en el proceso de evaluación que lleva adelante, los juicios clínicos y toma de decisiones durante el proceso y las conclusiones de éste. Considerando los argumentos extraídos desde la literatura psicológica, la figura del entrevistador en ambas fases (investigativa y judicial) resulta clave para el proceso judicial y, por tanto, no son indiferentes sus conocimientos, capacidades, habilidades y la neutralidad con la que enfrente la tarea.

Si bien en el proyecto de ley y en las indicaciones que se han elaborado se diferencian los niños de los adolescentes, esto no resulta suficiente, ya que se requiere precisar todavía más la niñez o la adolescencia y, en ese sentido, un entervis-

tado que curse aquellas etapas no constituye una realidad homogénea o ideal. No es lo mismo un niño o niña en edad preescolar que otro que se empina por sobre los 10 años.

Es por ello que la investigación psicológica ha producido formatos diferenciados, que se ajustan a distintas etapas evolutivas. En la literatura psicológica actualizada se señala que existen acuerdos respecto de la necesidad de establecer consideraciones evolutivas al momento de entrevistar a un niño o niña para la toma de una declaración en una causa seguida por delito sexual. Ellos no son una entidad única, ya que a lo largo de la infancia y hasta incluso el inicio de la adultez ocurren numerosos cambios a nivel cognitivo y surgen o emergen nuevas habilidades.

Por lo tanto, en vez de aproximarnos a ellos como si la niñez o la adolescencia constituyesen una entidad única y homogénea, más bien debemos considerarlos como un conjunto de individuos que atraviesan distintas fases del desarrollo y que, por tanto, poseen distintas capacidades.

Cada fase del desarrollo está vinculada con logros neurológicos que tienen lugar en distintos grados, resultando en patrones individuales y dinámicos en el uso del lenguaje. La comprensión de estas consideraciones debiera ser contextualizada en el proceso de entrevistas (protocolos diferenciados) con niños, niñas y adolescentes, las que debieran tratar de balancear las necesidades de justicia y, al mismo tiempo, respetar los mejores intereses para ellos (Oxburgh, et.al, 2016).

Por lo anterior es que resulta necesario siempre considerar que el entrevistado constituye un caso concreto y particular, modulado tanto por factores personales como por otros sociales y culturales y, en ese sentido, es necesario ponderar tanto la calidad de técnicas y procedimientos que faciliten la obtención de información con la mínima interferencia posible, como también el control y cautela de la figura del entrevistador, debido al rol que le corresponde respecto de la calidad del producto que se logra en el procedimiento investigativo.

JUICIO ORAL

Por otra parte, es necesario considerar otro punto crítico del proyecto de ley, relacionado con que los niños y niñas no declaren como norma durante la audiencia de juicio oral y que los adolescentes puedan participar voluntariamente en ella,

“Un asunto crítico, que atraviesa algunas aristas discutidas, es la creencia que subyace al suponer que las denuncias por delito sexual o los casos seguidos por delito sexual son idénticos entre sí y, en ese caso, corresponden a una realidad homogénea y regular”.

con el fin de amortiguar los efectos nocivos que les podría acarrear esa instancia.

Sobre este punto es importante contextualizar, en el caso de los delitos sexuales, con cuánta frecuencia ocurre esta instancia. Para ello ocuparemos resultados extraídos desde una base de datos de un estudio de la Defensoría Penal Pública¹. Las causas terminadas en el período en estudio con una sentencia de juicio oral -condenatoria o absolutoria- son en promedio el 17,7 por ciento de las causas terminadas, con márgenes diferenciados a través de los años. Si bien esta cifra es más alta al compararla con otros tipos de delito, de todos modos permite afirmar que esta instancia presenta una baja frecuencia respecto de otras salidas judiciales.

De estos datos es posible desprender, a la luz de los resultados de los juicios desde una perspectiva histórica², que el escenario de juicio oral no se genera por el interés de una misma parte en todos los litigios. Muy por el contrario, ocurrirían por variadas razones, que se esgrimen tanto desde la parte acusatoria como por la defensa y, en ese sentido, por su carácter diverso, el juicio oral constituye una instancia de gran riqueza para ser estudiada.

Es por ello que no es posible leer los datos obtenidos respecto de los resultados de los juicios orales a nivel nacional como si los casos litigados correspondieran a una misma realidad que se reproduce sin fin, sino que más bien los resultados de los juicios orales dan cuenta de la dinámica ocurrida en el caso particular y su contexto.

¹ “Rol y funciones de los peritajes psicológicos en materia de delitos sexuales en el contexto de la nueva justicia penal chilena, desde una perspectiva empírica (2006-2015) Emergencia de nuevos escenarios”.

² Ídem.



“Si bien en el proyecto de ley y en las indicaciones que se han elaborado se diferencian los niños de los adolescentes, esto no resulta suficiente, ya que se requiere precisar todavía más la niñez o la adolescencia y, en ese sentido, un entrevistado que curse aquellas etapas no constituye una realidad homogénea o ideal. No es lo mismo un niño o niña en edad preescolar que otro que se empina por sobre los 10 años”.

Por tanto, cada juicio de una causa penal seguida por delito sexual y su resultado final depende de factores diversos. En términos generales es posible afirmar, de acuerdo con los hallazgos de investigaciones consultadas, que el formato de la declaración de la víctima procesal influye directamente en la percepción de credibilidad de las víctimas -en especial menores-, como asimismo en la simpatía hacia éstas y en la confianza en la culpabilidad del acusado (Goodman et al. 2006).

Esos mismos investigadores afirman que las víctimas son percibidas como menos proclives a elaborar falsos testimonios si es que declaran en vivo. Por tanto, el formato utilizado para la declaración incide en la toma de decisión judicial (Bradley et al., 2012).

Con la declaración directa aumentaría la probabilidad de condena. En cambio, con la declaración anticipada aumentaría la probabilidad de absolución. Lo anterior es posible de comprender por la presencia de variables no jurídicas o más bien psicológicas, que afectan la valoración de credibilidad del testimonio de parte de los jueces.

Distintos estudios revisados consideran que en el testimonio en vivo es más fácil apreciar la veracidad de las declaraciones, a partir de un comportamiento más inseguro, nervioso, lloroso, desconfiado y poco fluido. En los formatos grabados éste tipo de comportamiento disminuye y con ello la empatía y el aumento de la distancia y cambio de perspectiva de parte de los jueces, donde otros elementos aumentan su relevancia.

El registro audiovisual anticipado o las entrevistas por video conferencia, más que las entrevistas por circuito cerrado,

afectarían negativamente la credibilidad de las declaraciones de testigos y víctimas de parte de los administradores de justicia (McAuliff, B. & BullKovera, M., 2012).

Esto es tan así, que en Canadá -cuyo sistema judicial modificó sus leyes para garantizar la declaración de víctimas en diferentes formatos y de acuerdo con su elección-, recientemente si bien se amplió a las víctimas procesales para todos los delitos -no sólo en delitos sexuales-, quien toma hoy la decisión sobre el formato es un juez de garantía, al considerar en función de la mejor justicia.

EXPERIENCIA INTERNACIONAL

De acuerdo con el trabajo empírico, estas variables influyen no sólo sobre casos de niños o niñas, sino que también en causas donde la posible víctima es adulta, reforzando con ello la importancia que tiene para los jueces el establecer contacto y/o interacción directa con la posible víctima y, en definitiva, la importancia que posee el formato de la declaración para valorar su credibilidad.

Lo que está ocurriendo hoy en Chile, en términos de la preocupación colectiva por elaborar una legislación que mitigue los efectos nocivos del sistema sobre las personas -en especial las víctimas menores de edad de un litigio seguido por abuso sexual- no es algo inédito, sino que más bien reproduce en gran parte la ruta conocida por otros países desde hace décadas.

En ese sentido, elaborar una legislación de esta naturaleza no está desvinculado de la defensa de los derechos de los N.N.A. y de la puesta en práctica de políticas públicas al respecto a nivel internacional. Por ello, es de interés considerar la experiencia habida y los hallazgos científicos de investigaciones realizadas desde la psicología, con el fin de considerarlos en nuestra próxima legislación, en pos de una política pública exitosa y eficiente.

El lugar que ocupamos como país en estos asuntos nos permite una ubicación privilegiada, en el sentido de que es posible considerar el impacto social e institucional de otras legislaciones y poder establecer en la próxima ley modificaciones necesarias, que impidan atravesar por el mismo mapa, que nos lleve tiempo después a plantear similares modificaciones, al considerar los conflictos y problemas que esos países han tenido durante la aplicación de una ley que regule las entrevistas y otras medidas de resguardo y han considerado como norma la prueba anticipada. 